



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., martes 15 de octubre de 2024.

Número 124

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EDICTO por el que se notifica a toda persona que tenga un derecho en el Juicio de Extinción de Dominio 11/2024. (1ª. Publicación)..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO por el que se expiden los Anexos a los Lineamientos para la publicación de la Información a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, relativo a los importes de las Participaciones Federales entregadas a través del Estado a los Municipios, correspondientes al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024. (ANEXO)

PARTICIPACIONES Federales entregadas a través del Estado a los Municipios, correspondientes al Tercer Trimestre de 2024. (ANEXO)

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 019 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N036-2024**, para la contratación relativa a: "Programa 2024 de Conservación de Caminos en el Municipio de Burgos-Cruillas-San Fernando, Tamaulipas. Paquete 1"..... 3

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-106/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se declara la pérdida de la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Partido de la Revolución Democrática" ante este Organismo Público Local, en términos del Dictamen INE/CG2235/2024 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.... 5

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS

CONVOCATORIA Número 003 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales nacionales, que poseen los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional para la Adquisición y suministro de mobiliario, equipo y utensilios de cocina para desayunadores escolares, a través del Departamento de Programa Desayunos Escolares y Comedores Comunitarios dependiente de la Dirección de Programas Alimentarios..... 12

R. AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO, TAM.

TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Bravo, Tamaulipas..... 15

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO MARCA GMC, TIPO SUV, MODELO ACADIA, CINCO PUERTAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XRY-601-B, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NIV 1GKKN8LS7PZ139283, MODELO 2023, ASÍ COMO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA PALMA KENTIA, NÚMERO 206, FRACCIONAMIENTO PALMA REAL PRIVADAS EXCLUSIVAS, LOTE NÚMERO 59 DE LA PRIVADA PALMA KENTIA, CÓDIGO POSTAL 88710, CON CLAVE CATASTRAL 31-01-10-555-011 EN REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

En auto de 11 de julio de 2024, dictado en el juicio de extinción de dominio **11/2024**, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República contra Guadalupe Contreras Hinojo, en su calidad de demandada; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca ajuicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del bien mueble consistente en vehículo marca GMC, tipo SUV, modelo Acadia, cinco puertas, color blanca, con placas de circulación XRY-601-B, del Estado de Tamaulipas, con NIV 1GKKN8LS7PZ139283, modelo 2023, así como el inmueble ubicado en Privada Palma Kentia, número 206, Fraccionamiento Palma Real Privadas Exclusivas, lote número 59 de la Privada Palma Kentia, código postal 88710, con clave catastral 31-01-10-555-011 en Reynosa, Estado de Tamaulipas, de los cuales se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentran vinculados con el hecho ilícito **contra la salud**, previsto en el numeral 194, fracción I, del Código Penal Federal, los cuales se encuentran asegurados por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México
23 de julio de 2024.

José Jaime Castellanos Rosas.- Rúbrica.

Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Rúbrica y sello

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 019

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N036-2024**, para la contratación relativa a: **“PROGRAMA 2024 DE CONSERVACIÓN DE CAMINOS EN EL MUNICIPIO DE BURGOS-CRUILLAS-SAN FERNANDO, TAMAULIPAS. PAQUETE 1”** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N036-2024	\$2,000.00	25/10/2024	23/10/2024 12:00 horas	23/10/2024 13:00 horas	31/10/2024 10:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Programa 2024 de conservación de caminos en el municipio de Burgos-Cruillas-San Fernando, Tamaulipas. paquete 1				22/11/2024	90	\$5'000,000.00

- Ubicación de las obras: Estado de Tamaulipas.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834 107-81-51, extensión 42338, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tamaulipas.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en las oficinas de la Dirección de Conservación, ubicadas en el 10 y 11 ceros Hidalgo No. 2222, Col. Tamaulipas, en Cd. Victoria, Tam.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en las oficinas de la Dirección de Conservación, ubicadas en el 10 y 11 ceros Hidalgo No. 2222, Col. Tamaulipas, en Cd. Victoria, Tam.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito de la SOP.
- Se otorgará un anticipo del 30% del Monto total del Contrato.

- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- La capacidad financiera deberá ser comprobada mediante copia fotostática de los documentos que acrediten la misma, Como; DECLARACION FISCAL que incluya los ESTADOS FINANCIEROS presentados de forma complementaria con su declaración anual de los últimos dos ejercicios fiscales; o podrán presentar, estados financieros dictaminados o auditados de los últimos dos ejercicios fiscales; o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de las proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Mensuales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la SOP.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 15 DE OCTUBRE DEL 2024.- **SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.- LIC. GERARDO GUEVARA MUÑOZ.**- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-106/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA” ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN INE/CG2235/2024 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglas generales de liquidación	Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

ANTECEDENTES

1. El 14 de mayo de 1989, el otrora Partido Mexicano Socialista determinó modificar su denominación por la de Partido de la Revolución Democrática, así como sus documentos básicos; sobre ello, la entonces Comisión Federal Electoral resolvió positivamente el 26 de mayo de 1989.
2. El 3 de julio de 1995, surtió efectos la acreditación local del Partido Político Nacional denominado “Partido de la Revolución Democrática” ante el otrora Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas.
3. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, el cual ha sido reformado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023.
4. El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG1260/2018, por el cual se emiten reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, el cual ha sido reformado mediante el Acuerdo INE/CG521/2021.
5. El 23 de noviembre de 2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-79/2022, por el que se emite la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local del partido político nacional que no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gubernatura del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
6. El 7 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE, dio inicio al Proceso Electoral Federal 2023-2024, para la renovación de la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión.
7. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos.

8. El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2024, la distribución del financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el año 2024.
9. El 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2024, el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, así como la asignación del monto de reserva correspondiente a la prerrogativa por concepto de franquicias postales a ejercerse durante el periodo de campañas que les corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
10. El 2 de septiembre de 2024, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo No. INE/JGE117/2024, emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.
11. El 19 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024 relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.
12. El 23 de septiembre de 2024, el INE, a través del SIVOPLE, remitió al IETAM la circular número INE/UTVOPL/168/2024, mediante la cual se notificó el Dictamen INE/CG2235/2024.
13. El 29 de agosto de 2024, el INE dio por concluido el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
14. El 25 de septiembre de 2024, el INE, a través del SIVOPLE, remitió al IETAM el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/3972/2024, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE hace precisiones sobre lo señalado en el considerando 25 del Dictamen INE/CG2235/2024.
15. El 8 de octubre de 2024, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

CONSIDERANDOS

Derechos de la Ciudadanía

I. De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; en el mismo sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II. El artículo 9° de la Constitución Política Federal, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

III. El artículo 34 de la Constitución Política Federal señala que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

IV. En el mismo orden de ideas, el artículo 35, fracción III de la Constitución Política Federal, reconoce como uno de los derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Atribuciones del INE y del IETAM

V. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental; señalando, además que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo del OPL.

VI. Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en este ordenamiento, así como en las leyes generales, las constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

VII. El artículo 44, numeral 1, inciso m) de la Ley Electoral General, señala que es atribución del Consejo General del INE resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la Ley de Partidos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VIII. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley Electoral General, refieren que corresponde a los OPL garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad.

X. El artículo 5°, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que la aplicación de la referida Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Política Federal, al INE y al Tribunal, así como a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales.

XI. El artículo 9°, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que corresponden a los OPL, las atribuciones para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; así como registrar los partidos políticos locales.

XII. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

XIII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, entre otros órganos, a partir de las Comisiones del Consejo General y las direcciones ejecutivas.

XIV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. De conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, IX, XII, XXVI, LXVII y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; de igual forma, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Derechos y obligaciones de los Partidos Políticos

XVI. Los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política Federal; 20, segundo párrafo, base II, apartado A y D, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado; y 206 de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. Aunado a lo anterior, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas en los términos previstos en la ley, por lo que la autoridad electoral administrativa velará por su aplicación e interpretación para garantizar su cumplimiento.

XVII. El artículo 41, párrafo tercero, base II de la Constitución Política Federal dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; además, que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

XVIII. El artículo 3º, numeral 1 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.

XIX. El artículo 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l) de la Ley de Partidos, establece que son derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.”

XX. El artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, dispone que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.”

XXI. El artículo 26, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la Ley de Partidos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos:

a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia, y;

d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”

XXII. El artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, señala que es causa de pérdida de registro de un partido político:

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;”

XXIII. El artículo 95, numeral 1 de la Ley de Partidos, dispone que para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a), b) y c) del párrafo 1 del artículo 94 de la Ley de Partidos, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

XXIV. El artículo 96 de la Ley de Partidos, señala que:

“1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.”

XXV. Los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos con registro ante INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional y que una vez realizada dicha acreditación, el Consejo General del IETAM expedirá la constancia de su reconocimiento dentro de un término de 15 días, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales. El incumplimiento de la acreditación de referencia, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.

Determinación del INE, respecto de la pérdida de registro

XXVI. La Junta General del INE emitió el Acuerdo INE/JGE117/2024, en el que se declaró que el Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley Electoral General, al no haber obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales del dos de junio de dos mil veinticuatro. Dicha declaratoria se fundó en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del INE, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Esto es, las cifras relativas a los votos de la elección consideraron, entre otros, la deducción de los sufragios derivadas de los cómputos y de las sentencias de las Salas de la referida autoridad jurisdiccional.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2024, aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024 relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado "Partido de la Revolución Democrática", en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la Votación Válida Emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 2 de junio de 2024; en el que, después de haber realizado el análisis y valoración de los apartados antecedentes y considerandos, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGPP.

TERCERO. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

QUINTO. El Partido de la Revolución Democrática deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

SEXTO. Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática e inscribábase el presente Dictamen en el libro correspondiente.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto el presente Dictamen, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Dese vista a la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la LGPP, en relación con los diversos 192, numeral 1, inciso ñ), y 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE.

NOVENO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2024 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los PPN con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Asimismo, se instruye a DEPPP para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales, en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.

DÉCIMO. Comuníquese el presente Dictamen a los OPLE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. *Publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación.*

XXVII. En cuanto al punto resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG2235/2024, como se menciona en el antecedente número 11, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/3972/2024 informó que, en caso de que el extinto Partido de la Revolución Democrática solicite y obtenga su registro como partido político local, el IETAM deberá conducirse como lo cita la consideración 25 en su parte final, misma que establece:

“...Aunado a lo anterior, derivado del proceso de actualización permanente y de verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos, este Instituto cuenta con la información relativa al padrón de personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática en cada entidad federativa, razón por la cual, en caso de que el partido político obtenga su registro a nivel local, el OPLE deberá informar mediante oficio dirigido a este Instituto y adjuntar la documentación precisada en el artículo 17, numeral 3, de la LGPP, en relación con el numeral 20 de dichos Lineamientos, a efecto de que la DEPPP inscriba el registro como Partido Político Local en el libro correspondiente; asimismo, solicitará a la DEPPP cargar el padrón de la entidad que corresponda en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos. La fecha de corte del padrón de personas afiliadas del Partido de la Revolución Democrática será el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, con el propósito de que el partido político señalado esté en posibilidad de consultar y descargar la información de su padrón de militantes...”

Pérdida de la Acreditación ante el IETAM

XXVIII. Derivado de lo plasmado en el punto resolutivo primero y segundo del Dictamen INE/CG2235/2024, respecto a la procedencia de la declaratoria sobre la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado “Partido de la Revolución Democrática”, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 02 de junio de 2024; se advierte que una vez que el Consejo General del INE ha resuelto la pérdida del registro como partido político nacional, en consecuencia corresponde al IETAM declarar la pérdida de la acreditación de dicho registro en la entidad de Tamaulipas.

Es importante señalar que, existe registro de partidos políticos locales que solo actúan en el ámbito estatal donde hayan obtenido su registro, mientras que, para hacer efectivo lo mandado por el artículo 41, Base I, último párrafo de la Constitución Política Federal, referente a que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, se creó la figura de la acreditación, según la cual, los Partidos políticos nacionales obtienen una autorización para actuar como partido en la entidad federativa de que se trate.

XXIX. En cuanto a lo plasmado en el punto tercero del Dictamen INE/CG2235/2024, resulta procedente manifestar que el “Partido de la Revolución Democrática” pierde todos los derechos y prerrogativas a nivel local, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización del INE.

En relación con lo anterior, cabe precisar que derivado de la aprobación por parte del Consejo General del IETAM del Acuerdo No. IETAM-A/CG-79/2022, señalado en el antecedente 5, se declaró la pérdida del derecho a recibir financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidad de interés público, del Partido de la Revolución Democrática para los ejercicios 2023 y 2024, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para renovar el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022.

Por ello, el Partido de la Revolución Democrática perdió su derecho a recibir recursos públicos locales para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas en el ejercicio fiscal de 2024, por lo que resulta inaplicable la entrega de prerrogativas a la persona interventora designada por el INE.

Ahora bien, en lo que respecta a la prerrogativa señalada en el artículo 26, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, los recursos destinados al uso de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en ningún caso se ministra directamente a los partidos políticos acreditados ante el IETAM, si no que hacen uso de esta prerrogativa a través del Servicio Postal Mexicano conforme al presupuesto que corresponda anualmente, por lo que, en el caso de quedar remanentes por este concepto, al concluir el ejercicio fiscal 2024, serán reintegrados a la Tesorería del Estado como economías presupuestarias.

XXX. Cabe señalar que, por cuanto hace a la liquidación de los recursos obtenidos con financiamiento público estatal del “Partido de la Revolución Democrática”, debe estarse a lo señalado por los ordenamientos jurídicos aplicables y al Reglamento de Fiscalización del INE. En ese sentido, el artículo 3, incisos a) y b) de las Reglas generales de liquidación, señala que:

“a). Los Organismos Públicos Locales tienen la facultad para interpretar y aplicar las normas referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, cuando los Partidos Políticos Nacionales no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales, y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local, sin que esa facultad deba ser reconocida por el Instituto Nacional Electoral para que pueda ejercerse.

b). Sin embargo, como el ejercicio de esa atribución puede implicar la realización de algunas actividades similares a la fiscalización, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con el Instituto Nacional Electoral para tal efecto.”

XXXI. En el mismo orden de ideas, el artículo 8 de las Reglas Generales de Liquidación, dispone que una vez iniciada la etapa de liquidación los recursos de financiamiento público federal y local a los que aun tengan derecho a recibir los Partidos Políticos Nacionales, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor liquidador, en términos del artículo 388, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

XXXII. En otro sentido, el artículo 95, numeral 4 de la Ley de Partidos, dispone que la pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

Por lo anterior, la referida pérdida de la acreditación no tendrá efectos jurídicos con relación a las candidaturas electas que hayan sido registradas en su momento por el “Partido de la Revolución Democrática”.

XXXIII. Con base a lo expuesto en los considerandos anteriores, el Consejo General del IETAM considera procedente declarar que el “Partido de la Revolución Democrática” ha perdido su acreditación ante este Instituto, así como los derechos y prerrogativas que tuvo en el ámbito estatal, con excepción de las obligaciones contraídas durante la vigencia de su acreditación.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la pérdida de la acreditación del Partido Político Nacional denominado “Partido de la Revolución Democrática” ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, como consecuencia de la pérdida de registro de dicho instituto político ante el Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante el Dictamen INE/CG2235/2024.

SEGUNDO. El Partido Político Nacional denominado “Partido de la Revolución Democrática”, a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo, pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás normatividad aplicable; por lo que se refiere a lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización del INE, en este caso resulta inaplicable en términos del considerando XXIX del presente Acuerdo.

TERCERO. El Partido Político Nacional denominado “Partido de la Revolución Democrática” y sus dirigentes estatales deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración, notifique el presente Acuerdo al Servicio Postal Mexicano, con la finalidad de hacer del conocimiento la pérdida de la prerrogativa por concepto de franquicias postales, asignadas al “Partido de la Revolución Democrática”.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral por conducto de la última, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM para su conocimiento; a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas para la inscripción correspondiente; así como a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto para su conocimiento y efectos conducentes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos conducentes.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 60, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DEL 2024, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS

CONVOCATORIA NÚMERO 003

EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 41, 44, 45 Y 48 NUMERAL 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO 21, 22 Y 23 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE SE REALICEN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NACIONALES, QUE POSEEN LOS RECURSOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y DEMÁS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA **ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MOBILIARIO, EQUIPO Y UTENSILIOS DE COCINA PARA DESAYUNADORES ESCOLARES**, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMA DESAYUNOS ESCOLARES Y COMEDORES COMUNITARIOS DEPENDIENTE DE LA **DIRECCIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS**, CONFORME A LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN NÚMERO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA	FALLO DE ADJUDICACIÓN
SEDIF-003-2024	PARRILLA DE 3 QUEMADORES TIPO ESTRELLA	100 PIEZAS	01 DE NOVIEMBRE DE 2024 11:00 HORAS	05 DE NOVIEMBRE DE 2024 11:00 HORAS	13 DE NOVIEMBRE DE 2024 13:00 HORAS
	PARRILLA DE 4 QUEMADORES FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE	33 PIEZAS			
	REFRIGERADOR 11 P3, AUTOMÁTICO	50 PIEZAS			
	REFRIGERADOR 14 PIES, AUTOMÁTICO	80 PIEZAS			
	REFRIGERADOR 19 PIES, AUTOMÁTICO	90 PIEZAS			
	LICUADORA CROMADA, POTENCIA 400 W	100 PIEZAS			
	LICUADORA INDUSTRIAL, CAPACIDAD DE 2.1 LITROS	100 PIEZAS			
	TANQUE PARA GAS CON CAPACIDAD DE 30 KG CON ACCESORIOS (REGULADOR Y MANGUERA)	37 PIEZAS			
	GABINETE MULTIUSOS, DOS PUERTAS ABATIBLES	20 PIEZAS			
	MESA NEGRA O BLANCA, PLEGABLE A LA MITAD, TIPO PORTAFOLIO CON ASA PARA TRANSPORTAR.	210 PIEZAS			
	SILLA PLEGABLE CON ASIENTO Y RESPALDO ERGONÓMICOS	2,100 PIEZAS			
	VENTILADOR DE TECHO INDUSTRIAL 56 PULGADAS	30 PIEZAS			
	PAQUETE MEDIANO CON 17 PIEZAS DE UTENSILIOS DE COCINA	350 PAQUETES			
	PAQUETE GRANDE CON 17 PIEZAS DE UTENSILIOS DE COCINA	350 PAQUETES			
<i>LAS CARACTERÍSTICAS SE INFORMAN EN LAS BASES</i>					

I.- INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL PLIEGO DE REQUERIMIENTOS.

1. **LA VENTA DE LAS BASES E INSCRIPCIÓN** DE LA LICITACIÓN SERÁ DEL DÍA **15 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2024**, DE LUNES A VIERNES EN HORARIO DE 10:00 A 15:00 HORAS, EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ENTIDAD, UBICADO EN CALZADA GRAL. LUIS CABALLERO 297, ENTRE ÚRSULO GALVÁN Y RÍO SAN JUAN, COL. TAMATÁN, C.P. 87060, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS; Y/O VÍA CORREO ELECTRÓNICO A licitaciones.publicas@diftamaulipas.gob.mx, MENCIONANDO LOS DATOS GENERALES DE LA EMPRESA: NOMBRE, TELÉFONO, NOMBRE Y PUESTO DEL CONTACTO ASÍ COMO SU CORREO ELECTRÓNICO, CONFIRMANDO ACUSE DE RECIBIDO DEL MISMO, O BIEN POR SERVICIO DE MENSAJERÍA, EN EL CASO DE ESTA ÚLTIMA OPCIÓN, SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL LICITANTE, LA RECEPCIÓN EN TIEMPO DE LA DOCUMENTACIÓN.
2. LAS BASES TIENEN UN COSTO DE **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)** EL CUAL PODRÁ EFECTUARSE EN LA **CAJA GENERAL**, ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE FINANZAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS, UBICADA EN CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO 297, ENTRE ÚRSULO GALVÁN Y RÍO SAN JUAN, COL. TAMATÁN, C.P. 87060, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS; O EN SU CASO, PODRÁ EFECTUARLO EN INSTITUCIÓN BANCARIA EN LA CUENTA **NÚMERO 1236257453 CLABE NÚMERO 072810012362574532 DE BANCO BANORTE SUCURSAL 0613 VICTORIA BRAVO**, A FAVOR DEL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS**. DEBIENDO PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DEL PAGO CORRESPONDIENTE INCLUIDO DENTRO DEL SOBRE RELATIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.
3. **FORMA DE ADQUIRIR LAS BASES**. LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS EN LA PÁGINA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS, www.diftamaulipas.gob.mx EN EL APARTADO DE **LICITACIONES PÚBLICAS** SÓLO DURANTE EL PERIODO DE INSCRIPCIÓN, ASÍ MISMO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA ADQUIRIRLAS OPORTUNAMENTE, EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS, UBICADAS EN CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO 297, ENTRE ÚRSULO GALVÁN Y RÍO SAN JUAN, COL. TAMATÁN, C.P. 87060, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, **DEL 15 AL 30 DE OCTUBRE DE 2024**, DE LUNES A VIERNES EN HORARIO DE 10:00 A 15:00 HORAS, Y/O A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO licitaciones.publicas@diftamaulipas.gob.mx DEBIENDO PRESENTAR COMPROBANTE DEL PAGO CORRESPONDIENTE, INDICANDO LOS DATOS GENERALES DE LA EMPRESA: NOMBRE, NOMBRE Y PUESTO DEL CONTACTO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO ALTERNO, CONFIRMANDO ACUSE DE RECIBIDO DEL MISMO.

II.- REQUISITOS PARA ACEPTACIÓN DE PROPUESTAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

1. ORIGINAL Y COPIA SIMPLE PARA COTEJO DE LOS **ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE; REFLEJANDO UN CAPITAL CONTABLE DE **CUANDO MENOS EL 25% DEL TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA**, ADJUNTANDO COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO QUE LOS EMITE.
2. **DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL AÑO 2023**, SEGÚN APLIQUE PERSONA FÍSICA O MORAL, CON TODOS SUS ANEXOS, PRESENTADA ANTE INSTITUCIÓN BANCARIA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O, EN SU CASO, SI LAS PRESENTÓ POR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO (INTERNET), DEBERÁ PRESENTAR EL COMPROBANTE Y ANEXOS CORRESPONDIENTES. (NORMALES Y EN SU CASO COMPLEMENTARIAS). ASÍ COMO COPIA DE LOS PAGOS PROVISIONALES **DEL AÑO 2024**.
3. EL LICITANTE DEBERÁ DEMOSTRAR LA EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN (1) AÑO EN BIENES SIMILARES, OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD (CURRÍCULUM, INDICANDO LA FECHA DE CONSTITUCIÓN, DATOS GENERALES DE LA EMPRESA Y RELACIÓN DE CLIENTES CON LOS QUE HA ESTADO TRABAJANDO);
4. DEBERÁ PRESENTAR **AL MENOS DOS (2) CONTRATOS** DEBIDAMENTE FORMALIZADOS CON EL SECTOR PÚBLICO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL DENTRO **DEL PERIODO DE LOS DOS ÚLTIMOS EJERCICIOS FISCALES PRÓXIMOS PASADOS**. PUDIENDO ANEXAR COPIA SIMPLE DE LOS CONTRATOS Y/O PEDIDOS DE LAS VENTAS DE LOS BIENES SOLICITADOS EN LAS BASES, A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, EN LOS QUE SE DEMUESTRE QUE EL LICITANTE HA SUMINISTRADO BIENES SIMILARES A LOS DESCRITOS EN EL **ANEXO I** DE LAS PRESENTES BASES, AL MENOS POR UN MONTO MÍNIMO QUE REPRESENTA **EL 25 % DE SU PROPUESTA ECONÓMICA** PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.
5. DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE **NO ENCONTRARSE** EN LOS SUPUESTOS DEL **ARTÍCULO 31** DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.

6. LA **GARANTÍA DE SERIEDAD Y SOSTENIMIENTO** DE LA PROPUESTA SERÁ POR UN **20% DEL MONTO TOTAL** DE LA PROPUESTA.
7. LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ DE CARÁCTER **NACIONAL**.
8. **EL IDIOMA** EN QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ EL **ESPAÑOL**.
9. Y, DEMÁS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

NOTA: EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS, SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LO REQUERIDO, HASTA CINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA APERTURA DE PROPUESTAS.

III.- DISPOSICIÓN GENERAL DEL FALLO.

1. **ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN:** LOS LICITANTES DEBERÁN SOLICITAR MEDIANTE UN ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADO, LAS ACLARACIONES SOBRE LAS BASES Y ANEXOS DE LA LICITACIÓN **A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL 2024, HASTA LAS 10:00 HORAS** Y LA JUNTA DE ACLARACIONES TENDRÁ VERIFICATIVO EN LA HORA Y FECHA ESPECIFICADAS QUE SE DETALLAN EN EL CUADRO DESCRIPTIVO, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A POBLACIÓN PRIORITARIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS, UBICADO EN CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO 297, ENTRE ÚRSULO GALVÁN Y RÍO SAN JUAN, COL. TAMATÁN, C.P. 87060, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.
2. **LA ASISTENCIA** A LA JUNTA DE ACLARACIONES SERÁ **OPCIONAL**.
3. LA **APERTURA DE PROPUESTAS**, SE LLEVARÁ A CABO EN LA HORA Y FECHA ESPECIFICADAS QUE SE DETALLA EN EL CUADRO DESCRIPTIVO, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A POBLACIÓN PRIORITARIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS, UBICADO EN CALZADA GENERAL LUIS CABALLERO 297, ENTRE ÚRSULO GALVÁN Y RÍO SAN JUAN, COL. TAMATÁN, C.P. 87060, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.
4. **LA ADJUDICACIÓN** SERÁ PARA **UN SOLO LICITANTE**.
5. **ORIGEN DE LOS RECURSOS:** LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MATERIA DE ESTA LICITACIÓN PARA LA **ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MOBILIARIO, EQUIPO Y UTENSILIOS DE COCINA PARA DESAYUNADORES ESCOLARES**, SON DE PRESUPUESTO ESTATAL PARA EL **EJERCICIO FISCAL 2024**.

PROYECTO	FONDO	FASE	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	OFICIO DE DISPONIBILIDAD
24-0458 S161 PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES	2411000101	24-0458-01 DESAYUNOS ESCOLARES	41504 SUBSIDIOS Y APOYOS	3022001/DDPCH/DCPP/0022-BIS/2024 DE FECHA 08 DE ENERO DE 2024

6. LA ENTREGA DE LOS BIENES, SERÁ EN EL ALMACÉN DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS, SITO EN LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS S/N, COL. MIRADOR, C.P. 87014, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS; CON HORARIO DE 09:00 A 14:00 HORAS, EN DÍAS HÁBILES.
7. LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ SER A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS **35 DÍAS NATURALES** POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN.
8. EL PAGO DE LOS BIENES SE EFECTUARÁ EN **MONEDA NACIONAL, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN**, PREVIA ENTREGA DE LA FACTURA ANEXANDO EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN OFICIAL, A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA CONVOCANTE, EN EL LUGAR ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES BASES O EN LOS DOCUMENTOS QUE EN LAS MISMAS SE DERIVEN, SIEMPRE Y CUANDO LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE REQUISITADOS.
9. PARA LA PRESENTE LICITACIÓN, **NO HABRÁ ANTICIPO**.
10. NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS; A 15 DE OCTUBRE DE 2024

ATENAMENTE.- PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES Y DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS.- DRA. PATRICIA EUGENIA LARA AYALA.-
Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO, TAM.

Acta No. 2024.1ª en Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Bravo, Tamaulipas celebrada el día 05 de julio de 2024, se aprobó la actualización a las tarifas del servicio de agua potable.

**COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
CIUDAD RÍO BRAVO, TAM.**

Actualización de Tarifas del Servicio de Agua Potable 2024 4.66% y 36.66% Doméstico

RANGOS		DOMESTICO	SERV. PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
Por el Servicio de Agua Potable Sin Medidor se Cobrara \$ 365.29 "Domestico"					
0	10	114.44	128.54	167.09	235.29
11	20	12.36	15.04	19.54	27.65
21	30	13.12	16.11	20.94	29.35
31	40	15.07	17.61	22.90	31.07
41	50	19.89	25.37	32.98	46.59
51	60	25.12	30.42	39.55	52.95
61	70	28.61	33.13	43.08	58.23
71	80	30.75	36.49	47.45	65.60
81	90	32.91	39.85	51.82	72.80
91	100	35.73	42.61	55.39	78.68
101	120	38.54	45.20	58.76	81.62
121	140	41.39	47.14	61.29	84.56
141	160	44.36	49.13	63.87	87.51
161	180	48.12	51.39	66.81	90.45
181	200	51.90	53.70	69.81	92.66
201	250	55.70	55.99	72.79	95.60
251	300	69.66	62.21	80.88	97.05
301	350	72.34	64.06	83.29	98.54
351	400	75.06	65.93	85.72	100.00
401	450	77.71	67.82	88.16	101.48
451	500	80.43	69.71	90.63	102.94
501	550	83.10	71.57	93.04	104.41
551	600	85.80	73.44	95.46	105.88
601	650	88.47	75.32	97.92	107.37
651	700	91.17	77.19	100.35	108.81
701	750	93.84	79.04	102.76	110.31
751	800	96.56	80.95	105.24	111.75
801	850	99.21	82.82	107.67	113.24
851	900	101.93	84.71	110.12	114.70
901	950	104.60	86.54	112.50	116.18
951	1000	107.30	88.43	114.96	117.64
1001	1100	109.98	90.33	117.43	119.12
1101	1200	112.69	92.21	119.87	120.58
1201	1300	115.35	94.06	122.28	122.07
1301	1400	118.06	95.93	124.71	123.52
1401	1500	120.74	97.81	127.16	125.01
1501	1600	123.43	99.71	129.62	126.46
1601	1700	126.11	101.57	132.05	127.95
1701	1800	128.80	103.43	134.47	129.41
1801	1900	134.19	107.19	139.34	132.35
1901	2000	136.85	109.04	141.75	142.14
2001	999999	136.85	111.84	145.40	147.71

Por el Servicio de Drenaje se aplicara el 40% del importe por Consumo de Agua Potable
Se adicionará el Servicio de Saneamiento Aplicando el 30% sobre el importe de Agua Potable

**ATENAMENTE.- SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL.-
ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.**